## ORDENANZA Nº 1439

## VISTO:

El Expediente 223-Y-2004 del 06/05/2004 elevado por el D.E.M.; y

## **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Expediente antes mencionado, el D.E.M. eleva proyecto de contrato a suscribir entre la Municipalidad de Yerba Buena y el Banco del Tucumán S. A. referido a la prestación del servicio de pago de haberes;

Que mediante notas recepcionadas por el D.E.M. mediante Expediente 4361-H-2004 del 16/06/2004 y Expediente 8375-H-2005 este Concejo, a fin de no crear conflictos judiciales que podrían perjudicar al erario Municipal, solicitó la gestión ante las autoridades de la Caja Popular de Ahorros tendientes a que ésta se allane a las disposiciones condicionantes contenidas en contratos firmados con anterioridad con esta Institución para la prestación de los servicios de pagos de haberes de los empleados Municipales;

Que mediante Expediente 192-Y-2005, recepcionado el 04/05/2005, el D.E.M. informa que recién con fecha 20/04/2005 llevó a cabo estas gestiones, adjuntando la contestación de la Caja Popular de Ahorros, efectuada a través de la C.P.N. María B. Marchese de González Subgerente Departamental

Que de ésta respuesta se desprende que la Caja considera que la única condición para poder rescindir el Contrato está dada por los plazos de la notificación previa. En tanto que para la recuperación de los créditos otorgados al personal Municipal se establecen los pasos que deben efectuarse;

Que la Bancarización de los empleados Municipales, a través de los servicios prestados por el Banco del Tucumán S. A. es un anhelo no solo de los empleados, sino de los empleadores, pues esto representa ventajas administrativas y la apertura de aprovechamiento por parte de los empleados de las líneas crediticias y de servicios que ofrece la Institución;

## EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: FACULTASE al D.E.M. a realizar todas las gestiones tendientes a rescindir el Contrato firmado oportunamente con la Caja Popular de Ahorros, referido al pago de los haberes del Personal Municipal, aprobado mediante Ordenanza Nº 1181

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: FACULTASE al D.E.M. a suscribir una vez cumplimentado las disposiciones del Artículo Primero el Contrato que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.

ANEXOI

PROYECTO DE CONTRATO

SERVICIO DE PAGO DEHABERES

BANCO DEL TUCUMAN S. A. MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

PRIMERA: EL BANCO procederá a abonar los haberes al personal de Planta Permanente, Contratados, Funcionarios y Sres. Concejales, tanto del D.E.M. como del H.C.D. que LA MUNICIPALIDAD le indique, mediante la acreditación en Cuentas Corrientes en Efectivo (con devengamiento de interés sobre saldo) previamente abiertas a esos efectos por EL BANCO.

SEGUNDA: A los fines de la apertura de la mencionada Cuenta Corriente, LA MUNICIPALIDAD deberá proporcionar a EL BANCO, listado y soporte magnético con la información necesaria de cada uno de los beneficiarios del servicio, según diseño de registro que a tal efecto proveerá EL BANCO.

TERCERA: Las Cuentas Corrientes deberán ser abiertas por EL BANCO a nombre de cada empleado conforme a la información proporcionada por LA MUNICIPALIDAD. La baja de estas Cuentas Corrientes solo podrá ser solicitada por LA MUNICIPALIDAD o por rescisión del presente contrato.

CUARTA: Las Cuentas Corrientes se regirán por las normas vigentes en la materia, dictadas por el B. C. R. A. normas operativas y reglamentación pertinente de EL BANCO. Sin perjuicio de lo anterior, se establece, para estas Cuentas Corrientes, que: a) No autoriza al titular para operar con cheques; b) El saldo acreedor de las cuentas generarán intereses equivalentes al de Caja de Ahorros establecidos por el Banco del Tucumán S. A. a favor del titular de la cuenta; c) Por el saldo deudor en caso de autorizarse sobregiro EL BANCO debitará los intereses a la tasa vigente para este tipo de crédito, mas los cargos por gastos, impuestos y seguros que correspondan. Las cuentas podrán quedar con saldo cero en cualquier momento del mes, sin que ello implique su cierre.

QUINTA: EL BANCO, en un plazo no mayor a 90 (noventa) días de habilitada las Cuentas Corrientes, deberá suministrar a cada empleado de LA MUNICIPALIDAD titular de las mismas, tarjetas magnéticas aptas para la utilización del servicio de cajeros en redes habilitadas al efecto.

EL BANCO podrá suministrar tarjetas magnéticas adicionales de acuerdo a lo solicitado por el titular de la cuenta y bajo su exclusiva responsabilidad, haciéndose cargo éste por la emisión de las mismas.

SEXTA: LA MUNICIPALIDAD deberá entregar a EL BANCO, con una anticipación de 72 horas hábiles a la fecha indicada para la respectiva acreditación, la siguiente documentación:

a)	Carta autorizando debitar de su Cuenta Corrier	nte en Efectivo N°
	. cuenta radicada en	. por el importe necesario para hacer
efectiv	vo el servicio e informando fehacientemente la	fecha y la moneda en que deberán
acredi	tarse los sueldos del personal.	

LA MUNICIPALIDAD se compromete a contar con saldo suficiente o autorización para girar en descubierto en su cuenta corriente en efectivo a efectos de hacer frente al pago de los haberes de su personal.

- b) Diskette, conteniendo archivo con la información indicada en diseño de registro para "Carga de Movimientos" que a tal efecto proveerá EL BANCO.
- c) Listado impreso del contenido del diskette, firmado por los Apoderados de LA MUNICIPALIDAD.

SÉPTIMA: Con una anticipación mínima a 72 (setenta y dos) horas hábiles a la fecha de acreditación, LA MUNICIPALIDAD comunicará a EL BANCO, en soporte magnético y listado, las modificaciones y las altas de los nuevos empleados a nombre de los cuales deberá abrirsela cuenta.

Asimismo, en caso de producirse desvinculación de un empleado de LA MUNICIPALIDAD, ésta deberá informar a EL BANCO dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles de producida la misma el detalle de las bajas en soporte magnético y listado; comprometiéndose a acreditar la última liquidación en la cuenta bancaria del empleado.

LA MUNICIPALIDAD será solidariamente responsable por los saldos impagos que resultaren, por su omisión de notificar la desvinculación de un empleado de LA MUNICIPALIDAD, dentro de las 72 hs. hábiles de producida la misma.

OCTAVA: EL BANCO: a) procederá a acreditar en la fecha indicada por LA MUNICIPALIDAD los importes correspondientes en cada una de las Cuentas Corrientes incluidas en el servicio; teniendo el empleado la disponibilidad de los fondos a partir del día siguiente. b) Remitirá a LA MUNICIPALIDAD dentro de los cinco días hábiles de producida la acreditación la comunicación del débito en la Cuenta Corriente en Efectivo N°...... cuenta radicada en..... por los importes acreditados en las Cuentas de los empleados.

En caso que LA MUNICIPALIDAD no enviara la información indicada en el plazo señalado en la cláusula sexta del presente Contrato, EL BANCO no se hará responsable por la demora que por este motivo se pudiera incurrir en la acreditación de los haberes.

Igualmente, no será responsabilidad de EL BANCO, en caso que al momento de pagar los haberes no existieran fondos suficientes para debitar de la cuenta que LA MUNICIPALIDAD tuviera en EL BANCO, salvo que mediare autorización expresa a girar en descubierto en la Cuenta Corriente en Efectivo para cumplimentar dicha operatoria.

NOVENA: EL BANCO deberá procesar en forma inmediata la información o instrucciones que reciba de LA MUNICIPALIDAD, tendientesa modificar, bloquear o demorar la acreditación o disponibilidad de los fondos correspondientesa las Cuentas Corrientes de los empleados que LA MUNICIPALIDAD indique.

LA MUNICIPALIDAD deberá brindar esa información al BANCO con una anticipación de 3 (tres) días hábiles anteriores al día en que deban acreditarse los fondos, sin perjuicio de lo cual EL BANCO deberá adoptar las medidas necesarias para, en su caso y cuando ello fuere posible, reversar las acreditaciones que se hubieran efectuado en las Cuentas Corrientes respecto de las cuales sea menester practicar las modificaciones, bloqueos o suspensiones aludidos. Se aclara que LA MUNICIPALIDAD procederá a cursar las indicaciones aludidas únicamente cuando exista algún impedimento que torne improcedente el pago de los fondos pertinentes al empleado del que se trate.

DECIMA: La prestación de este servicio no tendrá costo alguno de mantenimiento para LA MUNICIPALIDAD, ni para los empleados de la Municipalidad.

DECIMA PRIMERA: Lo establecido en la cláusula Décima incluye la presentación de los siguientes servicios por parte de EL BANCO: a) apertura y mantenimiento de las Cuentas

Corrientes a nombre de cada empleado; b) Emisión y entrega de una Tarjeta de Débito a nombre del titular empleado de LA MUNICIPALIDAD; c) Hasta 2 (dos) transacciones mensuales en terminales de caja pos y hasta 4 (cuatro) en los Cajeros Automáticos de la red Link de EL BANCO; d) Resumen de cuenta mensual, que se pondrá a disposición de LA MUNICIPALIDAD, para su distribución a los Titulares de dichas Cuentas.

Estarán a cargo de cada empleado los siguientes costos: a) Emisión de Tarjetas Débito adicionales, ya sea por reposición al titular o incorporación de adherente; b) Cada una de las transacciones, a partir de la tercera efectuada a través de terminales de caja POS o y a partir de la quinta realizada en Cajeros Automáticos de la Red Link de propiedad de EL BANCO; c) Cada una de las transacciones realizadas en Cajeros Automáticos de la Red Link localizados en otros Bancos o en otras redes.

DECIMA SEGUNDA: EL BANCO podrá ofrecer, con el consentimiento expreso de LA MUNICIPALIDAD, a los titulares de las Cuentas Corrientes, sus productos y servicios; y éstos podrán o no aceptarlos. LA MUNICIPALIDAD no asume ninguna responsabilidad ni garantía al respecto. En caso en que algún titular de las Cuentas Corrientes contrate con EL BANCO algún producto crediticio (préstamos personales, tarjetas de créditos, anticipos, etc.) EL BANCO podrá realizar el débito de la correspondiente cuota mensual sobre el saldo disponible en la Cuenta del titular sin que dicha cuota pueda exceder del 30% del promedio mensual de haberes líquidos acreditados al titular en los últimos 6 (seis) meses.

DECIMA TERCERA: Este Contrato, por acuerdo expreso de las partes, se celebra por un plazo de 8 (ocho) años desde la fecha de la promulgación de la Ordenanza del Concejo Deliberante que convalide este contrato conforme lo definido en cláusula Décimo Quinta. Para el caso que alguna de las partes decida continuar con el servicio, deberá hacerle saber a la otra su voluntad en forma fehaciente con una anticipación de por lo menos 90 (noventa) días de la fecha de finalización del presente. Podrá darse por concluido en cualquier momento por las partes, notificando dicha voluntad por medio fehaciente y con una anticipación no menor a 90 (noventa) días corridos a la fecha en que operará dicha rescisión, no dando derecho a la otra parte a reclamo ni indemnización de ninguna naturaleza, con excepción de aquellas sumas que la Municipalidad pudiere adeudar a EL BANCO, por resultar solidariamente responsable por los saldos impagos al omitir notificar la desvinculación de un empleado, dentro de las 72 horas de producida la misma conforme lo establece la Cláusula Séptima del presente Contrato.

DECIMA CUARTA: El sellado del presente contrato será abonado en partes iguales por EL BANCO y LA MUNICIPALIDAD.

DECIMA QUINTA: El presente contrato se suscribe Ad-referendum de la aprobación, mediante Ordenanza, del Concejo Deliberante. La vigencia del mismo comenzará a partir de la promulgación de la mencionada Ordenanza. En el supuesto que el Concejo Deliberante no apruebe el Contrato, o efectúe modificaciones que no resulten aceptadas por el Banco, el Contrato no adquirirá vigencia, sin que ello implique responsabilidad para ninguna de las partes.

DECIMA SEXTA: El incumplimiento por la MUNICIPALIDAD de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio, facultará al Banco a tener por rescindido el mismo, no dando derecho a la otra parte a reclamo ni indemnización de ninguna naturaleza, con excepción de las sumas que se adeudaren por conceptos derivados del presente Contrato y que a la fecha no hubieren sido abonados.

DECIMA SÉPTIMA: Las partes se someten por cualquier divergencia que pudiere surgir
de la aplicación del presente convenio a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la
Ciudad de San Miguel de Tucumán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o
jurisdicción que pudiere corresponder incluyendo al fuero federal.
DECIMA OCTAVA: Para todos los efectos legales, las partes constituyen los siguientes
domicilios, EL BANCO en calle
Ciudad y LA MUNICIPALIDAD en calle

de la Ciudad de.